

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Modificación nº 3

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES TORRESANDINO (BURGOS)



Ayuntamiento
TORRESANDINO

APROBACIÓN INICIAL



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Noviembre 2015

El presente Documento Ambiental Estratégico de la Modificación nº 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torresandino (Burgos) ha sido elaborado por el equipo GAMA, S.L., contando con las firmas del geógrafo urbanista Miguel Ángel Ceballos Ayuso, el biólogo Pedro María Herrera Calvo y el ingeniero técnico forestal Orlando Parrilla Domínguez, técnicos competentes en materia de evaluación ambiental estratégica

En Valladolid, a 18 de noviembre de 2015



Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
Geógrafo Urbanista
D.N.I.: 09306614D



Fdo.: Pedro María Herrera Calvo
Biólogo
D.N.I.: 12366071Y



Fdo.: Orlando Parrilla Domínguez
Ingeniero Técnico Forestal
D.N.I.: 09332063C

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM.....	5
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....	7
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....	9
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN.....	11
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	15
6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL	15
6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	16
6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	19
7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	23
8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	25
9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE....	27
10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN	29

1. INTRODUCCIÓN

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación nº 3 de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) del término municipal de Torresandino (Burgos), se redacta de acuerdo a los artículos 6.2 y 29.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* (LEA).

Dicha Modificación de las NUM está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en el artículo 6.2.a) y c) de la Ley citada, por constituir una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El contenido del DAE responde a las exigencias del artículo 29.1 de la LEA, y tiene la finalidad de procurar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previstas en su artículo 30, que permitan determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

El promotor de la Modificación es el Ayuntamiento de Torresandino, y la redactora es la Arquitecta Superior María del Mar Ayllón Rodríguez.

El área delimitada para el presente DAE corresponde, por motivos administrativos y de estructura de las fuentes informativas, al conjunto del término municipal de Torresandino. Dentro de este ámbito espacial general, que abarca una superficie de 9.314 hectáreas, el ámbito de la Modificación se limita al área informal de naves con uso agropecuario e industrial ubicadas dentro del núcleo urbano al Oeste de la Carretera BU-P-1131, en el paraje conocido como “El Bonete”, al que se refiere la información y los análisis más detallados contenidos en el presente Documento.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM

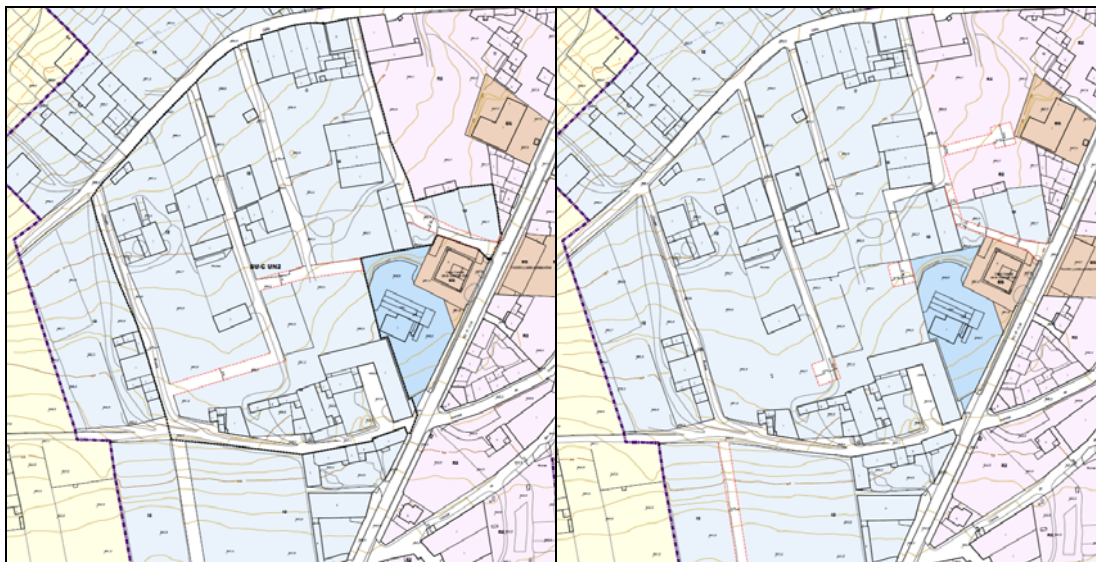
El término municipal de Torresandino esta ordenado por unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas definitivamente por *Acuerdo de 3 de mayo de 2013, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos* (BOCyL de 30 de mayo de 2013), que han sido objeto de una modificación previa aprobada definitivamente por *Acuerdo de 10 de julio de 2014, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos* (BOCyL de 26 de agosto de 2014).

Debido a las numerosas consultas realizadas por propietarios de parcelas situadas en el paraje denominado El Bonete, en el Suelo Urbano Consolidado, a la hora de poder llevar a cabo la construcción de nuevas naves agrícolas o la instalación de actividades comerciales y/o industriales en naves ya existentes, el Ayuntamiento se ha encontrado con la dificultad de poder conceder las licencias solicitadas al estar todas estas parcelas incluidas en una gran Unidad de Normalización de fincas incluida en la ordenación de las NUM vigentes. En concreto se trata de una superficie de 47.180 metros cuadrados en 67 parcelas incluidas en la Unidad de Normalización SU-C UN2, que hace inviable cualquier intervención de los particulares.

El Ayuntamiento, sensible a los problemas que plantean sus vecinos y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que plantea esta zona, ha decidido proponer la Modificación nº 3 de las NUM de Torresandino vigentes con el fin de facilitar la construcción de naves en esta zona pensada básicamente para este fin, eliminando la Unidad de Normalización SU-C UN2 vigente actualmente.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Como se ha comentado, la Modificación nº 3 de las NUM de Torresandino propone eliminar la Unidad de Normalización en Suelo Urbano Consolidado SU-C UN2.



Estado actual y modificado de las NUM de Torresandino

En esta Unidad de Normalización, las NUM vigentes proponen varias calles transversales que den servicio entre manzanas a toda la zona, y se aumenta la anchura de las calles existentes de 6,50 a 8,00 metros.

Dada la imposibilidad material en todas las calles existentes de aumentar esa anchura, puesto que hay numerosas edificaciones ya realizadas que se ajustan a la anchura actual de calles, viendo que dan servicio adecuado a las diferentes naves agrícolas, observando la disposición de las parcelas y observando igualmente que todas tienen acceso por vía pública, se propone únicamente la apertura de un nuevo tramo de calle que permita un acceso más fluido al sector desde la Carretera BU-P-1131 y la calle Pasaje Bonete 1 ya prevista en las NUM vigentes.

Las dos calles transversales propuestas entre la calle Pasaje Bonete 1 y la calle Pasaje Bonete 2 se anulan, al igual que la calle entre Pasaje Bonete 2 y Pasaje Bonete 3, manteniendo la calle transversal ya consolidada entre Pasaje Bonete 2 y Pasaje Bonete 3 y las que dan servicio a las parcelas interiores, aumentando en esta caso la anchura para facilitar los accesos y evitar zonas de maniobrabilidad complicada a los últimos tramos de las calles.

Del mismo modo, dada la necesidad de muchos de los vecinos de Torresandino de construir naves agropecuarias debido a que su actividad económica es agrícola, se pretenden modificar las condiciones de las construcciones vinculadas al uso agropecuario de la Ordenanza de Edificación Industrial y Agropecuaria. Grado II (I2) en Suelo Urbano con respecto a los retranqueos laterales de las naves, puesto que coexisten parcelas de grandes dimensiones que permiten tipologías de naves aisladas y parcelas de pequeñas dimensiones en las que se pueden realizar naves nido y ocupar la totalidad de la parcela.



Por último, se propone un cambio de las condiciones estéticas generales sobre la anchura de los huecos de ventanas (artículo 55 de las NUM) y se modifican los aspectos de la Normativa Urbanística en los que repercute esta Modificación, como las condiciones estéticas relativas a la anchura de los huecos de la Ordenanza de Edificación en Áreas de Casco Tradicional, R1 (artículo 87 de las NUM).

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Conforme dispone la legislación urbanística, una vez aprobada definitivamente por la Junta de Castilla y León la ordenación detallada contenida en la Modificación de las NUM de Torresandino, el Ayuntamiento podrá autorizar directamente los proyectos de edificación que se desarrollen en su ámbito, conforme a las nuevas alineaciones del área de Los Bonetes.

La gestión aislada de las actuaciones edificatorias se abordará a través de la licencia urbanística. Las obras necesarias para la adquisición de la condición de solar y la posibilidad de obtención de licencia urbanística corresponderán siempre al propietario del terreno para el que se solicita la licencia, que en su caso deberá ejecutar las obras de urbanización e infraestructuras necesarias de acuerdo a las NUM y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN

El medio biofísico y el paisaje del municipio se caracteriza por el contraste entre los fondos de valle detríticos y la superficie caliza de los páramos, donde se localizan respectivamente los terrazgos de regadío y secano, enlazados mediante cuestas de fuerte pendiente recubiertas de vegetación espontánea más o menos degradada.

En la mitad septentrional, domina la escena el Monte de Torresandino, extenso páramo de borde festoneado que enlaza con el Cerrato palentino, intensamente deforestado en las últimas décadas a consecuencia de roturaciones para su puesta en cultivo, donde sólo restan algunos pequeños rodales o ejemplares aislados de quejigos y encinas. Al Sur, el arroyo Rascaviejas secciona el páramo en dos plataformas calcáreas, el páramo de Villovela al Oeste y el de Villatuelda al Este. Entre estos conjuntos elevados, se abre el valle del río Esgueva, encajado entre 100 y 150 metros respecto a las calizas del páramo.

Las condiciones climáticas regionales imponen fuertes restricciones a la actividad vegetal, vinculadas al prolongado periodo de heladas invernales y a la sensible sequedad de los meses centrales del verano.

Como consecuencia de la dilatada apropiación humana del territorio, al margen de algunas manchas recientes de pinar de repoblación, las únicas masas arbóreas reseñables son las riberas del río Esgueva y los quejigares acantonados en algunos sectores de las cuestas, manteniéndose tan sólo algunas pequeñas masas muy aclaradas de encinar, como reminiscencia de la vegetación potencial del páramo.

Todas estas formaciones vegetales, así como los matorrales de las cuestas, son las áreas de mayor valor ecológico, al corresponder a hábitats naturales de interés comunitario que albergan una fauna de cierto interés, aunque bastante común en la comarca, entre la que destacan especies de interés comunitario como la bermejuela, la boga del Duero, el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, la avutarda, la ganga, el alcaraván, la nutria o el lobo, entre otras. La máxima expresión de estos valores se encuentra en la Zona Especial de Conservación “Montes del Cerrato”, que afecta tangencialmente al municipio en su extremo occidental.

Por otro lado, las enérgicas pendientes y la expansividad y potencial de deslizamiento de las margas yesíferas de las cuestas, y el riesgo de inundación de las vegas del río Esgueva y sus principales afluentes (río Aguachal y arroyo Manzano) desaconsejan la edificación en estos ámbitos, tradicionalmente libres de construcciones, por lo que se ha incorporado la información disponible en el las NUM sobre la zona inundable del río Esgueva y el estudio específico de avenidas del arroyo Manzano a su paso por el núcleo urbano, integrante de las mismas.

Los mejores suelos agrícolas se localizan precisamente en la vega del Esgueva y los cursos finales de los arroyos, donde el tradicional policultivo de subsistencia de la economía tradicional ha sido sustituido por una agricultura comercial basada en el cereal (cebada, trigo), leguminosas como la veza y el guisante seco, cultivos industriales como el girasol, algunos cultivos forrajeros como alfalfa y esparceta, y pocas manchas de frutales y viñedo, explotados en secano, que junto al barbecho se extienden por seis séptimas partes de la superficie municipal, con el complemento de la tradicional cabaña ovina extensiva.

Y es que Torresandino participa desde la Baja Edad Media de la economía silvopastoril vinculada a los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta. El tránsito de la Cañada Real Burgalesa por el municipio, junto a recursos forestales como la entresaca de leñas y el carboneo en el Monte de Torresandino, supusieron una fuente local de ingresos relevante durante toda la Edad Moderna y hasta bien entrado el siglo XX, complementaria del monocultivo triguero en los valles.

La plena incorporación de estas actividades a la economía de mercado, manifestada en el incremento del tamaño de las explotaciones y en su sobrada mecanización, ha conllevado una drástica reducción de la mano de obra empleada en la agricultura, que ante la insuficiencia de otras actividades alternativas ha emigrado masivamente a Burgos, Valladolid, el País Vasco, Cataluña o Madrid, en un proceso demográfico que se mantiene atenuado hasta la actualidad.

El éxodo de más de la mitad de la población de partida a mediados del siglo XX, en gran medida durante los años 60 y 70, ha derivado en el severo envejecimiento de la población, su masculinización, crecimientos vegetativos regresivos y saldos migratorios negativos hasta fechas muy recientes. La atonía económica, el envejecimiento y la dinámica demográfica referida permiten prever en el mejor de los casos un estancamiento de la población del municipio.

La profunda crisis de las actividades tradicionales, en un contexto de pérdida aguda de activos humanos, no se ha traducido en un impulso significativo de nuevas actividades como la industria, la construcción ni los servicios, si bien por su entidad demográfica el núcleo mantiene una presencia relevante del último sector citado, vinculado a la satisfacción de las necesidades locales más que al abastecimiento de la población flotante, no demasiado numerosa y muy localizada en el tiempo.

La discreta demanda de vivienda secundaria detectada hasta el momento en el núcleo de Torresandino (donde la población estival incrementa en apenas un centenar de habitantes a la invernada) y la existencia de numerosos vacíos y áreas desestructuradas en la trama urbana no justifican *a priori* la habilitación de nuevo suelo urbano residencial, no habiéndose detectado especiales problemas de fragmentación y/o atonía de la propiedad de los numerosos solares vacantes.

Torresandino comparte los criterios de localización y estructura del poblamiento del valle del Esgueva, vinculado al origen común en la repoblación medieval de las tierras situadas al Norte del Duero. Su carácter concentrado, la proximidad a cursos fluviales, dominando una amplia vega, o la disposición axial, siguiendo los caminos que se cruzan en el emplazamiento, se conjugan con la construcción en una y dos plantas en medianera y el viario estrecho, buscando robar el menor espacio posible al terrazgo y adaptándose a la pendiente de las cuestas donde el núcleo se encarama para evitar las avenidas.

Torresandino es un asentamiento de origen medieval, organizado en torno a la iglesia parroquial. Se ubica al pie del páramo, formando un núcleo urbano adaptado a la topografía y buscando la orientación Sur. Una de las principales características del trazado del núcleo es el mantenimiento de los usos no residenciales a lo largo del arroyo Manzano, que se las NUM potencian como recorrido peatonal paralelo al curso fluvial, regenerando el curso actual y dotándolo en lo posible de continuidad.

El mantenimiento de la fisonomía tradicional del núcleo y la optimización del espacio disponible aconsejan primar la rehabilitación sobre la sustitución. A esta alternativa iría asociada la tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras, que

es la manera habitual de crecimiento del tejido tradicional existente, sin perjuicio del recurso a nuevas tipologías edificatorias como la vivienda unifamiliar aislada, en trama compacta, más adecuada para las zonas todavía sin edificar de los bordes del núcleo.

El buen estado general del equipamiento de las viviendas y del núcleo de población es congruente con la renovación de las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento, pavimentación, alumbrado público, electricidad y telecomunicaciones del núcleo y el municipio, si bien las NUM prevén el refuerzo de las infraestructuras hídricas (potabilizadora de agua, nuevos colectores y depuradora de aguas residuales) y energéticas (suministro eléctrico, alumbrado público), más allá de alguna dotación como la ampliación del parque público o la incorporación de algún equipamiento asistencial, que permitan mejorar la situación municipal, bastante aceptable por otra parte.

Finalmente, la preservación del patrimonio cultural del municipio, compuesto por la Iglesia parroquial de San Martín Obispo, los restos del Convento de Santa María de los Valles, elementos de valor etnológico como lagares, bodegas, palomares, molinos, corrales, tenadas o chozos, y varios yacimientos arqueológicos prehistóricos, romanos y medievales, elementos ligados a la intensa y dilatada ocupación humana del territorio municipal, motiva la detallada catalogación de las NUM y una adecuada regulación de los usos.

En este contexto general, el ámbito de la Modificación de las NUM corresponde al área informal de naves con uso agropecuario e industrial situada al Oeste de la Carretera BU-P-1131, en el paraje conocido como “El Bonete”. Dichas naves, asociadas frecuentemente a viviendas, aconsejaron en su momento la creación de un ámbito de gestión para la regularización e implantación de dichas actividades en suelos que ya tienen una incipiente ocupación con ese tipo de usos, completando las tramas viarias y de infraestructuras, y con una normativa que contemple la mezcla de usos y tipologías tan diferentes.

Se trata por lo tanto de un medio urbano muy antropizado, deficientemente urbanizado y en buena parte edificado, jalonado por solares y vacíos y en el que predominan las naves agropecuarias e industriales, según se ha comentado, hasta llegar al límite del Suelo Urbano Consolidado en este sector del núcleo urbano.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Con anterioridad al análisis de los probables efectos ambientales significativos de la Modificación de las NUM de Torresandino, se refieren determinadas afecciones legales de significado medioambiental derivadas de los elementos naturales del territorio (aguas, montes y espacios naturales protegidos) y de los elementos culturales del territorio (bienes de interés cultural, yacimientos arqueológicos y vías pecuarias), que pasarán a su vez a considerarse como factores susceptibles de efectos en el caso de identificarse alguna incompatibilidad.

a) Elementos naturales del territorio

- Aguas

El núcleo urbano de Torresandino está atravesado de Norte a Sur por el arroyo Manzano, que recoge las aguas del páramo, drenándolas hacia el río Esgueva, en el que desemboca a unos 300 metros del ámbito de la Modificación.

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, “los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”, definiéndose en el artículo 4 el “alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua” como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

El artículo 6 del citado Texto Refundido indica que las márgenes de los cauces públicos “están sujetas, en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente; b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”.

Y el artículo 78 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* establece que “para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto”.

Finalmente, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que “los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo”.

El ámbito de la Modificación de las NUM se encuentra en su extremo oriental dentro de la zona de policía del arroyo Manzano, sin afectar a la zona de servidumbre de dicho cauce natural. No obstante, la Modificación no reclasifica suelo ni por lo tanto otorga más derechos urbanísticos de uso y edificación en dicha zona de policía que los vigentes en el Suelo Urbano Consolidado del que forma parte su ámbito.

- *Montes*

En el municipio de Torresandino se localizan distintos montes tapizando las cuestas del páramo. Ninguno está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ni afecta al ámbito de la Modificación de las NUM, localizada en Suelo Urbano.

- *Espacios naturales protegidos*

El municipio de Torresandino se ve tangencialmente afectado por la Zona Especial de Conservación “Montes del Cerrato” (ES4140053), incluida en la Red Natura 2000, aunque lejos del núcleo urbano y del ámbito de la Modificación de las NUM.

Dicha Modificación no afecta tampoco a otras Áreas Naturales Protegidas (no presentes en el municipio), al ámbito de planes de actuación de especies de fauna catalogadas, a flora protegida de Castilla y León ni a Áreas Importantes para las Aves designadas por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

b) Elementos culturales del territorio

- *Bienes de interés cultural*

En el municipio de Torresandino no se localiza ningún Bien de Interés Cultural declarado ni incoado.

- *Yacimientos arqueológicos*

En el municipio de Torresandino se han inventariado 11 yacimientos arqueológicos de la Edad del Cobre, época romana, Edad Media y Edad Moderna, ninguno de los cuales se localiza en el ámbito de la Modificación de las NUM.

- *Vías pecuarias*

En el municipio de Torresandino se localizan cuatro vías pecuarias y un descansadero, con una longitud de 23.750 metros, ninguna de los cuales se localiza en el ámbito de la Modificación de las NUM.

6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La definición de los principales efectos ambientales significativos de la Modificación de las NUM de Torresandino debe considerar la limitación de su alcance a la ordenación detallada de una unidad urbana ubicada en Suelo Urbano Consolidado y la consecuente ausencia de nuevas acciones susceptibles de impactar sobre los factores del medio, derivadas específicamente de la Modificación en sí.

No obstante, a continuación se exponen y valoran sintéticamente los principales efectos ambientales identificados como consecuencia de la Modificación propuesta.

a) Cambio de uso del suelo

En este contexto general, el ámbito de la Modificación de las NUM corresponde como se ha señalado al área informal de naves con uso agropecuario e industrial situada al Oeste de la Carretera BU-P-1131, en el paraje conocido como “El Bonete”. Los terrenos no edificados están ocupados por un pastizal degradado resultado del abandono hace años del tradicional uso agrícola. El cambio de uso del suelo se ciñe a superficies muy abundantes en el núcleo urbano y su entorno, con valor agropecuario y ecológico muy bajo, por lo que la afección en materia de cambio de uso del suelo no resulta significativa.



Vista aérea del ámbito afectado por la Modificación nº 3 de las NUM de Torresandino



Vista de la calle Pasaje Bonete Dos



Vista de la calle Pasaje Bonete Uno



Vista de los solares interiores del ámbito



Vista de los solares interiores del ámbito

Por otro lado, la ordenación modificada no induce ninguna transformación adicional del núcleo urbano que no pueda ser ya realizada conforme a la normativa urbanística vigente.

b) Elementos de interés natural

El ámbito de la Modificación carece de elementos de interés natural y su ámbito territorial no se encuentra afectado por ninguna delimitación destinada a la conservación de espacios naturales protegidos. Por su carácter urbano fuertemente antropizado, en aquellas parcelas no edificadas se caracteriza por una comunidad de plantas ruderales asociada a la actividad humana, no identificable con hábitats naturales de interés comunitario ni taxones florísticos de interés.

c) Activación de riesgos ambientales

No se han identificado riesgos naturales ni tecnológicos que afecten al ámbito de la Modificación propuesta, más allá del trazado de una línea eléctrica de media tensión por el borde septentrional del área. Las zonas inundables del río Esgueva y el arroyo Manzano se localizan al Sur y al Este en el exterior de dicho ámbito, y las características geológicas y geotécnicas de las parcelas afectadas, las propias del pie de los páramos y de la vega del río Esgueva, constituidos respectivamente por limos rojizos y por cantos, gravas, arenas y limos, son favorables para su edificación, en las mismas condiciones que en el resto del núcleo urbano.



Zona de flujo preferente (azul oscuro) y zona inundable de 500 años (azul claro)

d) Aumento de la presión sobre los servicios urbanos

La Modificación planteada no incrementa la densidad edificatoria ni la edificabilidad de las parcelas incluidas en su ámbito. Por lo tanto, no se observa ningún aumento de la presión sobre los servicios urbanos, al no crecer el número de viviendas o

naves con respecto a las existentes y previstas por el actual planeamiento. Los cambios de alineaciones propuestos van dirigidos a facilitar la mejora de los accesos a dichas fincas, promoviendo el crecimiento compacto del núcleo, y no requiere la extensión de las redes de infraestructuras existentes, más allá de la urbanización de los viales existentes y marcados por la propia Modificación.

e) Inducción a la movilidad motorizada

La ejecución de las previsiones de la presente Modificación de las NUM no supondrá aumento alguno de las necesidades de movilidad sobre las asociadas al planeamiento vigente. No se observan por ello efectos ambientales significativos previsibles vinculados a un inexistente incremento del tráfico motorizado (aumento del consumo energético, la contaminación atmosférica, las emisiones de dióxido de carbono y los niveles de ruido).

f) Efectos sobre el patrimonio cultural y el paisaje

En el ámbito de la Modificación de las NUM no se ha identificado ningún elemento con valor cultural o paisajístico.

En conclusión, de lo expuesto se deduce que la Modificación nº 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torresandino no conllevará ningún efecto ambiental significativo, por su moderada escala, por afectar a parcelas urbanas muy antropizadas y de mínimo valor agropecuario, ecológico y patrimonial y por no haberse detectado ningún riesgo ambiental relevante en su ámbito.

6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

a) Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

La *Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León*, establece los fundamentos del modelo territorial, su organización administrativa (provincias, centros urbanos, áreas funcionales, corredores territoriales y polos estratégicos), los criterios fundamentales para la protección del patrimonio natural y cultural, las estrategias socioeconómicas prioritarias en infraestructuras, equipamientos públicos, vivienda y estructuras al servicio de la actividad económica, los principios para un desarrollo sostenible y las bases de las políticas educativas, de investigación o de igualdad.

En relación al municipio de Torresandino, revisten especial interés la red de corredores ecológicos (punto 3.4), el acceso a una vivienda digna (punto 4.8), la red de corredores verdes (punto 5.3) y las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural (punto 5.5).

Las redes de corredores ecológicos y de corredores verdes integran las riberas de los ríos y las cañadas, entre otros ámbitos territoriales, son complementarias y se diseñarán con criterios paisajísticos, apoyando las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, asegurando la permeabilidad de las infraestructuras y de las barreras naturales y garantizando el control de accesibilidad en los espacios más frágiles.

En el medio rural, el acceso a una vivienda digna prestará especial atención a la rehabilitación no sustitutiva de viviendas, garantizando la conservación del complejo y rico tejido residencial existente.

Las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural persiguen favorecer el mantenimiento de la población actual y el asentamiento de nuevos habitantes, garantizando el futuro de las explotaciones agrarias, en convivencia con las masas forestales y con zonas de pastizales viables para la explotación ganadera, para lo que se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales y las explotaciones ganaderas con razas autóctonas, se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, y se mejorarán los equipamientos y servicios del medio rural, así como las nuevas tecnologías.

La Modificación propuesta se incardina en las acciones para el fomento del arraigo rural, facilitando la implantación de actividades económicas en el núcleo urbano. No obstante, por su escala la influencia sobre el modelo territorial esencial de Castilla y León se considera despreciable.

b) Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero

El *Decreto 21/2010, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero* incluye en su amplio ámbito el municipio de Torresandino, dentro de la Unidad Homogénea de Gestión Paisajística (UHGP) nº 4 “Vegas y Campiñas de Aranda a Roa”.

El Plan Regional citado se estructura en una Normativa propositiva, unos Planos de Ordenación a escala 1:75.000 en dos series (Protección y Desarrollo) y unos Programas de Actuaciones. Sus instrumentos de actuación son los denominados Sistemas Territoriales del Duero, de Infraestructuras (Título 2), Ambiental (Título 3), de Poblamientos (Título 4) y de Paisajes (Título 5).

Respecto al Sistema Territorial de Poblamientos, el único incidente en el ámbito de la Modificación de las NUM, en el municipio de Torresandino no se contempla ninguna de las Áreas de Oportunidad del Duero señaladas en el Plan Regional, estando pendientes de definición los estándares de referencia en materia de dotación de equipamientos urbanos, que deben verificarse en los procesos de aprobación del planeamiento general municipal (artículo 87.1). Sí se indica un itinerario secundario del Camino de Santiago, que en el municipio sigue las carreteras BU-113 y BU-P-1131, exteriores al ámbito de la Modificación.

No se observa, por lo tanto, ningún efecto de la Modificación de las NUM sobre el modelo territorial definido en el Plan Regional citado.

c) Planes Nacionales y Regionales de Ámbito Sectorial

Los principales Planes Nacionales de ámbito sectorial con incidencia en el municipio de Torresandino son el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024, aprobado por *Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda*, el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por *Ley 10/2001, de 5 de julio*, y el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por *Real Decreto 478/2013, de 21 de junio*.

El primero ni recoge ninguna actuación específica en el municipio. En materia de vivienda, recoge distintas iniciativas generales de fomento de la regeneración urbana, el alquiler, la rehabilitación de la edificación, la puesta en valor del stock de viviendas nuevas y usadas y la conservación y rehabilitación del patrimonio.

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero establece los objetivos ambientales, los caudales ecológicos y la asignación y reserva de recursos hídricos para la cuenca del río Esgueva y acuíferos infrayacentes, sin que contemple actuaciones ni inversiones específicas en el municipio de Torresandino, al igual que el Plan Hidrológico Nacional.

Los Planes Regionales de ámbito sectorial vigentes en Castilla y León que afectan al ámbito de ordenación son el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, aprobado por *Decreto 24/2009, de 26 de marzo*, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, aprobado por *Decreto 2/2011, de 20 de enero* y el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por *Decreto 11/2014, de 20 de marzo*, además del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por *Decreto 151/1994, de 7 de julio*.

Entre ellos, el único que prevé alguna actuación específica en el municipio de Torresandino es el Plan Regional Sectorial de Carreteras, que propone la mejora de la carretera BU-113 (Bahabón de Esgueva - Villovela de Esgueva), sin afección al ámbito de la Modificación.

Según lo expuesto, la Modificación de las NUM de Torresandino es plenamente coherente con las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, y no conlleva ningún efecto previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, entre ellos el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero. Ubicándose la carretera autonómica BU-113 en el exterior del ámbito de la Modificación.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* establece en su artículo 6 que los planes de las Administraciones Públicas en materia de ordenación del territorio urbano o rural o del uso del suelo, aprobados por exigencia de una disposición legal o reglamentaria, así como sus modificaciones, deberán someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que establezcan el marco para una posterior autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a la Red Natura 2000.

Asimismo, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, aquéllos que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los restantes planes que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos.

Aunque la Modificación de las NUM de Torresandino no afecta a la Red Natura 2000 ni constituye en principio el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sí forma parte del marco para la autorización en el futuro de los proyectos de edificación que pretendan realizarse en su ámbito. Dicha Modificación constituye asimismo una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por lo tanto, se considera que la Modificación de las NUM de Torresandino está sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en cumplimiento de los artículos 6.2.a) y c) de la LEA.

En virtud de la normativa expuesta, el Ayuntamiento de Torresandino debe presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano sustantivo y ambiental, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de la documentación para aprobación inicial de la Modificación de las NUM y el presente Documento Ambiental Estratégico con el contenido requerido por el artículo 29.1 de la LEA.

Comprobada la suficiencia de la documentación presentada, dicha Consejería la pondrá a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León debe determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En el caso que nos ocupa, se han definido dos alternativas de ordenación del ámbito de la Modificación de las NUM, vinculadas a la consideración de los terrenos de la vigente Unidad de Normalización SU-C UN2 como Suelo Urbano Consolidado sin figura de gestión (Alternativa 1) o como sector de Suelo Urbano No Consolidado (Alternativa 2), a la hora de plantear su urbanización y edificación mediante actuaciones de gestión aislada, parcela a parcela, o mediante actuaciones de gestión integrada, a través de la redacción del correspondiente Estudio de Detalle.

La probable evolución del medio ambiente en el caso de no aprobar la Modificación propuesta (Alternativa 0) se resumiría de acuerdo a la justificación de su Memoria en el mantenimiento de las dificultades actuales para la edificación en el ámbito de la vigente Unidad de Normalización SU-C UN2, por la complicación que supone esta figura de gestión para los titulares de las fincas y el Ayuntamiento de Torresandino. Provocando un estrangulamiento de la actividad económica del municipio y la agudización del proceso actual de despoblamiento del mismo.

Desde el punto de vista ambiental, dado el carácter antropizado de los terrenos, su nulo valor agropecuario, ecológico y patrimonial y el mantenimiento de densidad de edificación vigente en las NUM, se considera que tanto la Alternativa 1 como la Alternativa 2 carecen de efectos significativos sobre el medio ambiente. Si bien la Alternativa 2, por la complicación de la gestión que supone, el elevado número de parcelas y propietarios involucrados en el ámbito y la limitada capacidad técnica y administrativa del Ayuntamiento de Torresandino, puede conllevar la inviabilidad del desarrollo del Sector y por lo tanto los mismos efectos que la Alternativa 0.

De acuerdo a los criterios expuestos, se consideran las Alternativas 0, 1 y 2 como neutras ambientalmente, si bien desde el Ayuntamiento ha considerado que la Alternativa 1 es la más viable el punto de vista técnico, dentro de la coherencia territorial general marcada por las NUM vigentes.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

Dada la ausencia de efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente de la Modificación nº 3 de las NUM de Torresandino, que no altera la clasificación ni la calificación de los terrenos de su ámbito, no se considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de urbanización y edificación conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 22.6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, el Ayuntamiento de Torresandino elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos su sostenibilidad ambiental y económica.

Este informe surtirá los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, para lo que deberá cumplir todos los requisitos en ella exigidos.

El informe de seguimiento será elevado al Pleno del Ayuntamiento y trasladado a las Administraciones afectadas y personas interesadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NUM.